

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 1 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

AUTO No. 030 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

| AUTO ARCHIVO | |
|------------------------------------|---|
| RADICACIÓN | IDPC 065- 2023 |
| INVESTIGADO(A) | EN AVERIGUACIÓN |
| CARGO | POR ESTABLECER |
| FECHA DE LA QUEJA O INFORME | 24 DE FEBRERO DE 2023 |
| FECHA DE HECHOS | VIGENCIA 2022 |
| HECHOS | Presunto incumplimiento de la acción DA174-21 del proceso Divulgación y apropiación social del patrimonio, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022. |
| QUEJOSO | DE OFICIO - Informe del ente de control. |

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la Indagación previa adelantada.

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 2 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

HECHOS

Teniendo en cuenta el informe de Seguimiento Austeridad Mediante radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, la Asesora de Control Interno el día 24 de febrero de 2023 dio traslado por ORFEO a la Dirección General Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022, señalando que:

“Buenos días, se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2022.”

Así mismo, el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural PATRICK MORALES THOMAS, remite el día 08 de marzo de 2023 vía ORFEO, el radicado número 20231200030703 del 24 de febrero de 2023, al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control disciplinario Interno observa que en el informe indica no conformidades siendo, conforme se especifica en el siguiente cuadro:

“

-NO CONFORMIDADES DETECTADAS

| No. | No. Descripción No conformidad |
|------------|--|
| 1 | 14 acciones no lograron su cumplimiento: - Administración de bienes e infraestructura (AB195-21) - Divulgación y apropiación social del patrimonio (DA174-21) - Gestión de talento humano (GTH06) - Gestión documental (GD02, GD09, GD10, GD12, GD13, GD15, GD20, GD26, GD29, GD33, GD37) |

(...)

ANTECEDENTES

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 3 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

Mediante Auto No. 065 de 2023, Control Disciplinario Interno del IDPC, abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del Presunto incumplimiento de la acción DA174-21 del proceso Divulgación y apropiación social del patrimonio, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022. (Folio 04 a 06).

PRUEBAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20242200029323 del 07 de febrero de 2024 de la Asesora de Planeación (Folio 10 a 17).
2. Memorando 20241200033853 del 19 de febrero de 2024 de la Oficina Asesora Control Interno (Folio 18 a 19).
3. Memorando 20245200168403 del 22 de octubre de 2024, de la Subdirectora de Gestión Corporativa (Folio 21).
4. Memorando 20241100178873 del 15 de noviembre de 2024, del Subdirector de Gestión Corporativa (Folio 23).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 4 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente indagación, bien si permite abrir investigación o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 o 208 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

“ARTICULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 5 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARAGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.”

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

Que con Auto No. 065 de 2023, por medio del cual se abrió indagación previa en averiguación conforme a lo establecido en el Artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, respecto del “Presunto incumplimiento de la acción DA174-21 del proceso Divulgación y apropiación social del patrimonio, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022.” en razón a que se evidenció el procedimiento de recorridos patrimoniales, urbanos y naturales, versión 03 con fecha del 21 de junio de 2022. Sin embargo, en este documento no se incluye información puntual sobre la transición a actividades virtuales y su debido manejo.

| | | |
|---|---|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p> | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  <p>Radicado: 20255300100593</p> <p>Fecha: 15-07-2025</p> <p>Pág. 6 de 9</p> |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

Que en el marco de la indagación se analiza informe del ente de Control en el que entre otras cosas se indicó:

(...)

2. SEGUIMIENTO PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNOS (POR PROCESOS)

Con relación al seguimiento sobre los avances y el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes de mejoramiento por procesos, la Asesoría de Control Interno solicitó a la segunda línea de defensa la evidencia de las actividades realizadas en relación a cada acción planteada. El seguimiento se realiza sobre los planes de mejoramiento productos de auditorías internas, austeridad en el gasto, informe de evaluación del control interno contable, informe de seguimiento sobre derechos de autor y software, PQRS y otros informes de ley o seguimiento en los cuales se encuentran involucradas varias áreas y cuya evaluación individual podrá ser observada en el anexo 2 y en el seguimiento a planes de mejoramiento dispuesto en la unidad compartida por la Oficina Asesora de Planeación. Para el tercer cuatrimestre de 2022 se evaluaron 107 acciones, como se detalla a continuación.:

| PROCESO | CANT. ACCIONES | CUMPLIDAS EN TÉRMINOS | CUMPLIDAS FUERA DE TÉRMINOS | INCUMPLIDAS | EN EJECUCIÓN | RIESGO DE INCUMPLIMIENTO |
|---|----------------|-----------------------|-----------------------------|-------------|--------------|--------------------------|
| Atención a la ciudadanía | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Comunicación estratégica | 7 | 1 | 0 | 0 | 5 | 1 |
| Divulgación y apropiación social del patrimonio | 11 | 7 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| Fortalecimiento del SIG | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Gestión contractual | 18 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Gestión de talento humano | 12 | 6 | 2 | 1 | 2 | 1 |
| Gestión documental | 37 | 17 | 3 | 11 | 4 | 2 |
| Gestión financiera | 7 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Gestión territorial del patrimonio | 2 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Protección e intervención del patrimonio | 4 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 107 | 69 | 8 | 14 | 11 | 5 |

3. Observaciones Seguimiento CI

Se evidenció el procedimiento de recorridos patrimoniales, urbanos y naturales, versión 03 con fecha del 21 de junio de 2022. Sin embargo, en este documento no se

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 7 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

incluye información puntual sobre la transición a actividades virtuales y su debido manejo.

(...)

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá indagadas conforme las pruebas analizadas, es decir presunto incumplimiento de la acción DA174-21 del proceso Divulgación y apropiación social del patrimonio, conforme el Informe de seguimiento a planes de mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2022." en razón a que se evidenció el procedimiento de recorridos patrimoniales, urbanos y naturales, versión 03 con fecha del 21 de junio de 2022. Sin embargo, en este documento no se incluye información puntual sobre la transición a actividades virtuales y su debido manejo.

De lo anterior se observa según las pruebas aportadas 20245200168643 de la Oficina de Control Interno que los responsables de dar cumplimiento a la acción son los señores Juan Sebastián Quiñones Vila, Diana Paola Gaitán y Juan Sebastián Pinto Carlos Sandoval, así mismo indicó la Oficina de Gestión Corporativa mediante memorando que los anteriormente mencionados, para la época de los hechos, estaban vinculados a través de contrato de prestación de servicios sin que tenga un vínculo de tipo laboral con el IDPC.

Que la Ley 1952 de 2019 determina en el Artículo 25. Como Destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en dicha ley, indicando que para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo [38](#) de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria, los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a ese código.

De acuerdo con lo anterior es prudente mencionar que, las personas vinculadas a la administración pública mediante contrato de prestación de servicios, no son sujetos disciplinables por ser colaboradores de la administración, a menos que con ocasión del mencionado contrato realicen labores de interventoría de contratos estatales, ejerzan funciones públicas o administrativas o actividades propias de los órganos del Estado que permitan el cumplimiento de cometidos estatales o ejerzan la facultad sancionadora del Estado, situación que no se evidencia en el presente caso

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 8 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 208 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTICULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARAGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.”

En el marco de la indagación previa, procede el archivo por no identificarse el autor disciplinable lo cual se traduce en que la investigación se cierra porque no se ha logrado identificar a la persona que cometió la falta. Esta decisión implica que no se puede continuar con el proceso disciplinario contra un individuo específico como ocurre en el presente caso. Sin embargo, es menester indicar que el archivo por no identificarse al autor no implica una declaración de inocencia ni tiene efectos de cosa juzgada material. Esto significa que si en el futuro aparecen nuevas pruebas que permitan identificar al autor, la investigación podría ser reabierta.

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no esté claramente identificados los autores no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer el cierre y archivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 208 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  Radicado: 20255300100593 Fecha: 15-07-2025 Pág. 9 de 9 |
| | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO | |
| | AUTO | |

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación preliminar, y en consecuencia disponer el archivo del proceso tramitado bajo el No. 65 de 2024, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

| | |
|--|---|
| Documento 20255300100593 firmado electrónicamente por: | |
| JAIME RIVERA RODRÍGUEZ | Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 15-07-2025 11:56:27 |
| Proyectó: | ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno |
|  ecf0502d6f3eb744a6b851589a398d2cf27c905d3ff0625b9d6ea8b0c9bbb537 Codigo de Verificación CV: c7716 | |